



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000365-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 30 de octubre de 2024, el Informe N008206-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de octubre de 2024; y los Expedientes N° 0158241-2024/MC y N° 0158242-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0158241-2024/MC, de fecha 28 de octubre de 2024, la señora Ilda Dorita Polo Cartagena, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR"*, a desarrollarse del 1 de noviembre al 8 de diciembre de 2024, en el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0158242-2024/MC, de fecha 28 de octubre de 2024, la administrada envía información referente al espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR"* se trata de la presentación de un unipersonal escrito por el dramaturgo español Josep María Miró, que será interpretado por el actor Alfonso Santistevan, bajo la dirección de Gino Luque y la dirección adjunta de Lucho Tuesta. La obra narra la historia de un pueblo, en donde un joven de diecisiete años aparece muerto, vestido únicamente con un bañador rojo y unas ropas de deporte, en medio de un campo de forraje;

Que, de acuerdo al Informe N° 000365-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR"*, es una presentación teatral que está compuesta de varios monólogos representado por un mismo actor, pero haciendo que cada personaje mantenga su habla y su individualidad. Los cinco personajes expresan la realidad de un pueblo a través de lo sucedido y evidencian que la violencia está siempre presente en el pueblo, oculta en vínculos, incluso del pasado. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que fomenta una reflexión sobre la percepción y el juicio que hacen los demás. La obra tiene como mensaje principal reivindicar la libertad y la naturalidad del cuerpo humano, libre de prejuicios y tabúes y, al mismo tiempo tener presente el respeto por la individualidad. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 90 personas, del 1 de noviembre al 8 de diciembre de 2024, teniendo como precio General el costo de S/ 54.60 (cincuenta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes a domingo en Teleticket, el costo de S/ 44.60 (cuarenta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes popular en Teleticket, el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) de viernes a domingo en la boletería del teatro y el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) de viernes popular en la boletería del teatro; como precio Estudiantes el costo de S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes a domingo en Teleticket, el costo de S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes popular en Teleticket, el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) de viernes a domingo en la boletería del teatro y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) de viernes popular en la boletería del teatro; como precio Jubilados el costo de S/ 44.60 (cuarenta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes a domingo en Teleticket, el costo de S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes popular en Teleticket, el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) de viernes a domingo en la boletería del teatro y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) de viernes popular en la boletería del teatro; y como precio CONADIS el costo de S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes a domingo en Teleticket, el costo de S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles) de viernes popular en Teleticket, el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) de viernes a domingo en la boletería del teatro y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) de viernes popular en la boletería del teatro;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "General" para los días viernes popular en Teleticket, de viernes a domingo en la boletería del teatro y de viernes popular en la boletería del teatro, las cuales cuentan con 90 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N°008206-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*EL CUERPO MÁS BONITO QUE SE HABRÁ ENCONTRADO NUNCA EN ESTE LUGAR*", a desarrollarse del 1 de noviembre al 8 de diciembre de 2024, en el Teatro Ricardo Blume, sito en jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0158241-2024/MC y N° 0158242-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES